

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA. 17 de enero de 2023

PROCESO:	DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	OMAIRA OSORIO OCAMPO
DEMANDADO:	JORGE HERNÁN BUITRAGO PATIÑO
RADICADO:	17 013 31 12 001 2022 00154 00

Al correo institucional de este despacho se dirigió la abogada que patrocina a la demandante, adjuntando copia cotejada del envío de la citación para notificación personal con destino al demandado a una dirección física de esta localidad, en donde le informó la actora que puede ser localizado.

El despacho tendrá por inválida dicha actuación procesal, con fundamento en estas,

DIRECTRICES:

1. Como la parte impulsora del ligio echó mano para la notificación del auto admisorio de la demanda al contradictor, atendiendo lo dispuesto en el artículo 291 de la Codificación General del Proceso, se le debe recordar a la abogada lo consignado en el primer inciso del numeral 3 de dicho mandato, el cual con toda nitidez nos enseña que *“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado...”*

2. Nos cimentamos en dicha norma, porque al dar un vistazo a la dirección otorgada en la demanda donde el reo procesal recibe notificaciones, es la vereda de Guaco, finca La Mesa de esta localidad, y la citación se remitió a la Calle 12 Nro. 10-2 Marino Gómez de este municipio, dirección totalmente diferente a la brindada en el gestor, lo que puede conducir a vulnerar derechos fundamentales como el de defensa, contradicción y debido proceso.

Por lo sucintamente esbozado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por ineficaz la citación realizada al demandado en este pleito para la notificación del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: RECALCAR al extremo activo que cuando remita bien sea la notificación del auto admisorio o la citación para la notificación al demandado, no solo basta con allegar la constancia del envío, sino que debe acreditarse la fecha de recibido de la correspondencia por parte del interesado, aspectos que se advirtieron desde el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ea89bf9c476c60f6ca49f9b4cc57fc9c31e6dee03db26799ab8faeaf0680f2**

Documento generado en 17/01/2023 05:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>